INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2019-00895; informo que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JULIO CESAR CORAL ESTEVEZ contra THE SHOES FACTORY SAS. RAD No. 110013105-037-2019-00895-00

Estudiada la subsanación en armonía con el auto que antecede encuentro que se hicieron las correcciones pertinentes. En esa medida, el escrito reúne los requisitos que trata los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JULIO CESAR CORAL ESTEVEZ** contra **THE SHOES FACTORY SAS.**

Por otra parte, se observa que el demandante solicitó el decreto y práctica de medidas cautelares, motivo por el cual el Despacho a fin de procurar la efectividad de este tipo de medidas, que no es otra que garantizar las resultas del proceso ante la posible insolvencia de la parte pasiva; se dispondrá que con la notificación del auto admisorio se **convoque a la demandada** al trámite consagrado en el artículo 85A Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad de Social.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada la presente decisión; para lo cual, se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, que tramitará al tenor del artículo 291 Código General del Proceso o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aplicables por remisión analógica del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Surtida la precitada notificación, se fijará fecha para la realización de la audiencia especial del artículo 85A Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con la

finalidad de decidir de fondo sobre la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante. Agotada la anterior diligencia, se decidirá sobre el mérito d ela contestación de la demanda.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00053; informo que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MARCO ARTURO SAMPER VILLALOBOS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2020-00053-00

Estudiado el escrito de subsanación en armonía con el auto que antecede evidencio que se efectuaron las correcciones pertinentes. En esa medida, el escrito reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS; en consecuencia, SE **ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia **instaurado por MARCO ARTURO SAMPER VILLALOBOS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** para tal fin, se ordena al

apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las entidades **DEMANDADAS** para que alleguen con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante MARCO ARTURO SAMPER VILLALOBOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.044.194.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILiku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00055; informo que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por NELSON ENRIQUE SARMIENTO GONZÁLEZ contra INSTACOL DIGITAL S.A.S. y HUGO BERNARDO VALENCIA ZAFRA. RAD No. 110013105-037-2020-00055-00.

Estudiado el escrito de subsanación en armonía con la providencia que antecede encuentro que se hicieron las correcciones pertinentes. En esa medida, el escrito reúne los requisitos que trata los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurado por **NELSON ENRIQUE SARMIENTO GONZÁLEZ contra INSTACOL DIGITAL S.A.S. y HUGO BERNARDO VALENCIA ZAFRA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a los demandados**;** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite los correspondientes citatorios al tenor del artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

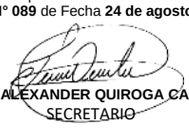

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-000073; informo que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

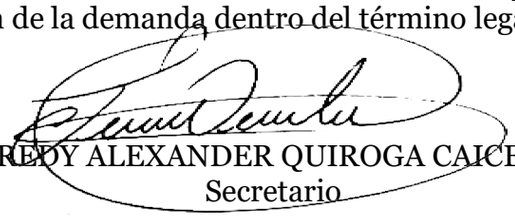

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por BALBINA FORERO DE TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2020-00073-00

Estudiado el escrito de subsanación en armonía con la providencia que antecede evidencio que se hicieron las correcciones pertinentes. En esa medida, el escrito reúne los requisitos que trata los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS.; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de instaurado por **BALBINA FORERO DE TORRES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a las demandada**,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la **DEMANDADA** para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor RUBÉN DARÍO TORRES FORERO (q.e.p.d.) que en vida se identificó con C.C. 3103512.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional de

la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNOJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

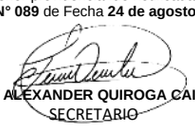

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00103; informo que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por YADITH ISABEL LÓPEZ GONZÁLEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD No. 110013105-037-2020-00103-00

Estudiado el escrito de subsanación en armonía con la providencia que antecede encuentro que se efectuó las debidas correcciones. En esa medida, el escrito reúne los requisitos que trata los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **YADITH ISABEL LÓPEZ GONZÁLEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la demandada**;** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor del artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía

con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

De otra parte, **SE REQUIERE A LA DEMANDADA** para que aporte todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del señor Luis Fernando Londoño Ortiz (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con C.C. 15.678.245 con la contestación de la demanda.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00113; informo que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por VÍCTOR MANUEL BARRERO RUIZ contra EDILBERTO LÓPEZ VERA. RAD No. 110013105-037-2020-00113-00

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, evidencio que no se aportó el certificado de existencia solicitado, requisito que se exigió en su momento, toda vez que según el poder otorgado también se concedió para demandar una persona jurídica; sin embargo, el texto de la demanda sólo está dirigido en contra de una persona natural, por lo que se entenderá subsanado dicho aspecto, y para todos los efectos legales se entenderá conformada la parte pasiva sólo con el señor EDILBERTO LPOPEZ VERA.

Aclarado lo anterior, respecto de lo demás aspectos exigidos fueron subsanados, por lo que evidencio que el escrito reúne los requisitos que trata los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **VÍCTOR MANUEL BARRERO RUIZ** contra **EDILBERTO LÓPEZ VERA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto al demandado**;** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor del artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio

de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00181; informo que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por ALFONSO GUERRERO GUERRERO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. RAD No. 110013105-037-2020-00119-00

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, encuentro que el escrito reúne los requisitos que trata los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ALFONSO GUERRERO GUERRERO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las entidades **DEMANDADAS** para que alleguen con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante ALFONSO GUERRERO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.143.125.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

Finalmente, se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00129; informo que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JOSÉ NORBERTO NIÑO ALFONSO contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA. EN LIQUIDACIÓN y OTROS. RAD No. 110013105-037-2020-00129-00

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, encuentro que el escrito reúne los requisitos que trata los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JOSÉ NORBERTO NIÑO ALFONSO** contra **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y solidariamente contra **MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA** y **JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTRO, OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO** en su calidad de herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.).

En razón a que se demanda a los herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.) **SE VINCULA** al presente trámite a los herederos indeterminados de aquél.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a los demandados salvo los indeterminados**;** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor del artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Respecto de los herederos indeterminados, se **ORDENA** el emplazamiento bajo los parámetros del artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo cual, Secretaría efectú el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término que antecede; Por secretaría desígnese *curador ad litem* para los **HEREDEROS INDETERMINADOS,** en atención al artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Trámite que deberá efectuarse por el medio más expedito y pertinente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

Finalmente, se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto del 2020. Al despacho del señor el proceso ordinario No. 2020-00139; informo que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado JAIME ACOSTA HUERTA contra MARÍA GRACIELA BUITRAGO DE TORRES. RAD. 110013105-037-2020-00139-00.

Encuentro que la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Ahora, como la petición está acorde con el artículo 92 del Código General del Proceso, norma aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual dispone que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado uno o la totalidad de personas que conforman la pasiva, circunstancia que se cumple en el presente caso, por lo cual, se **AUTORIZA** el retiro.

Por lo tanto, Secretaría proceda de conformidad, efectué las desanotaciones, y comuníquese con el apoderado de la parte demandante para coordinar la entrega de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 089** de Fecha **24 de agosto de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00181; informo que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LUIS ALFONSO ALBARRACÍN CHAPARRO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2020-00181-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LUIS ALFONSO ALBARRACÍN CHAPARRO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las entidades **DEMANDADAS** para que alleguen con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante LUIS ALFONSO ALBARRACÍN CHAPARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.322.918.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNOJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

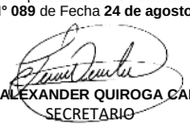

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00187; informo que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por EDGAR ALIRIO PEÑA PEREIRA contra GRANCOLSERVIG LTDA y solidariamente contra EDITH ELENA GALINDO SUAREZ y MIGUEL ANTONIO MEDINA RAMÍREZ. RAD No. 110013105-037-2020-00187-00

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la demandante en armonía con la providencia que antecede, encuentro que la demanda reúne los requisitos que trata los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **EDGAR ALIRIO PEÑA PEREIRA** contra **GRANCOLSERVIG LTDA** y solidariamente contra **EDITH ELENA GALINDO SUAREZ y MIGUEL ANTONIO MEDINA RAMÍREZ**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a las demandadas**;** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor del artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

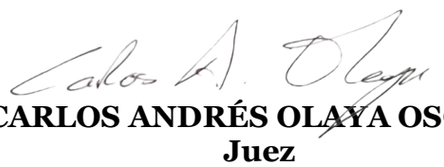

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

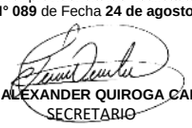

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00189; informo que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por ANA ELENA PEREIRA POLO contra SILVIA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S. RAD No. 110013105-037-2020-00189-00

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la demandante en armonía con la providencia que antecede, encuentro que la demanda reúne los requisitos que trata los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ANA ELENA PEREIRA POLO** contra **SILVIA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la demandada**;** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor del artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía

con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

Finalmente, se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

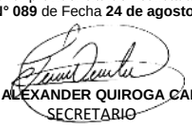

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de julio de 2020. Al Despacho del señor juez escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2020-0097; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por KEREN JOHANA GÓMEZ SUAREZ contra CLÍNICA VASCULAR NAVARRA. RAD No. 110013105-037-2020-00197-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Art. 25 No. 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá separar las indemnizaciones solicitadas en la pretensión 9º; de conformidad con la norma en cita.

Los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art. 25 No. 7 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá incluir los hechos y omisiones que sirve de fundamento a la solicitud de reconocimiento de la indemnización de que trata el artículo 216 del Código Sustantivo Laboral; retirar las apreciaciones subjetivas plasmadas en los hechos 10º y 11º; y redactar cada situación fáctica plasmada en el numeral 12º de manera independiente. Lo anterior atendiendo la norma en mención.

la indicación de la clase de proceso (Art. 25 No. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá incluir la clase de proceso; la cual, por razón a la cuantía cuantificada a la fecha de presentación de la demanda corresponde a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de la prueba documental enlistada en el numeral 8º "*Liquidación a la fecha*"; por cuanto, no obra en el plenario.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1.

TERCERO: Se **RECONOCE** Personería Adjetiva a la Doctora MAYRA TERESA DE JESÚS SALTAREN FONSECA, identificada con C.C. No 1.122.814.819 y T.P. 253.826 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

[1] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2020. Al Despacho del señor juez escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2020-00243; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por EDWIN JOSÉ PACHECO MARTÍNEZ a través de su curador EDWIN JOSE PACHECO MARTÍNEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP. RAD No. 110013105-037-2020-00243-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

El nombre de las partes y el de su representanta, si aquellas no pueden comparecer por sí mismas (Articulo 25 No. 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Analizada la demanda encuentro que el señor Miguel Mauricio Anachury Pacheco confirió poder al doctor Richard Diaz Ballesteros como curador del señor Edwin José Pacheco Martínez; sin embargo, no acreditó con prueba legalmente constituida tal calidad. Adicionalmente, omitió el deber de probar que el señor Pacheco Martínez no puede comparecer por sí mismo.

La indicación de la clase de proceso. (Art. 25 No. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá corregir la clase de proceso que enunció en la demanda; por cuanto, plasmó que se trata de un proceso de única instancia y dada la cuantía citada dicho trámite no es el pertinente.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 No. 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Tendrá que reformular la pretensión 2º; toda vez, que dicho pedimento resulta incomprensible.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado[1].

TERCERO: No se reconoce personería jurídica al Doctor Richard Diaz Ballesteros hasta que se acredite la calidad de curador del señor Miguel Mauricio Anachury Pacheco respecto del señor Edwin José Pacheco Martínez.

CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

[1] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR ALVARO PEREZ LEMUS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Radicación 110013105037 2020 00326 00.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

La parte accionante y la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, presentaron impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el 19 de agosto de 2020, mediante el cual se concedió la Acción de Tutela.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la parte accionante y accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **24 de agosto de 2020.**

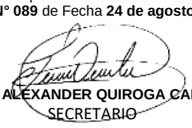

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO